**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – COPNIA**
**AVISO DE CONVOCATORIA**

**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**
**SA-MC-14-2026**

EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – COPNIA en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las reglas de publicidad de los asuntos contractuales señalados en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del mismo Decreto, informa que se iniciará un proceso de contratación bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, en el marco del cual, los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones y adjuntar los documentos que consideren pertinentes en el desarrollo de esta etapa contractual a través de la plataforma del SECOP II.

## 1. OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA INTEGRAL MISIONAL DEL COPNIA DE BPM BIZAGI, MICROSITIO, WEB SERVICES, INTEGRACIONES Y DEMÁS COMPONENTES DE LA ENTIDAD.

## 2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En el proceso de contratación se deberá observar el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que los modifiquen adiciones o complementen.

## VERIFICACIÓN ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

Una vez verificado en la Tienda Virtual del Estado - TVE, no se encontró acuerdo marco de precios que cubra la necesidad expuesta en el presente proceso.

## MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección para el presente proceso es Selección Abreviada de Menor Cuantía, la cual se encuentra en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Selección abreviada: La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Así pues, la escogencia de la modalidad de selección de mínima o menor cuantía se encuentra jurídicamente justificada en el marco del ordenamiento colombiano, en particular por las restricciones impuestas por la denominada Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005), la cual limita la celebración de contratos bajo la modalidad de contratación directa durante el periodo preelectoral, con el fin de salvaguardar los principios de transparencia, igualdad y

moralidad administrativa. En este contexto, al estar prohibida la contratación directa salvo excepciones taxativas, debido a las elecciones presidenciales 2026, la entidad estatal debe acudir a mecanismos de selección objetiva que permitan la participación plural de oferentes. Así las cosas, para el presente proceso la modalidad escogida es la de selección abreviada por menor cuantía debido a la cuantía del proceso, siendo esta la modalidad que se rige como un procedimiento adecuado y ajustado a la ley, en tanto garantiza la concurrencia, publicidad y selección objetiva, cumpliendo con los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, su utilización no solo resulta procedente, sino obligatoria cuando se configuran las condiciones de cuantía.

En materia de publicidad del proceso de selección se debe observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, referente a la publicidad del procedimiento en el SECOP, en todo caso la publicidad de los documentos inherentes al proceso el contrato y su ejecución deberán publicarse en el SECOP. La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.

El proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía se desarrollará conforme las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 que reza:

> *"Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*
>
> *1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
>
> *2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*
>
> *3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo".*

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

## 3. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

Sera de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

## 4. FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

La fecha límite para la presentación de la oferta es la prevista en el cronograma del proceso en el SECOP II.

## 5. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presupuesto oficial es hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE ($239.195.004) IVA INCLUIDO,** impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

Recursos amparados mediante CDP 264 del 22 de abril de 2026, expedido por el área de presupuesto de la Entidad.

## 6. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la sección 4 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión CCE-EICP-MA-03, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

| ACUERDOS COMERCIALES | | ¿VIGENTE? | ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA | PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL | EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN | PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Alianza del Pacífico | Chile | SI | SI | NO | NO | NO |
| | México | SI | SI | NO | NO | NO |
| | Perú | SI | SI | NO | NO | NO |
| Canadá | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Chile | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Estados AELC | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Estados Unidos | | SI | SI | NO | NO | NO |
| México | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Triángulo Norte | El Salvador | SI | SI | SI | NO | SI |
| | Guatemala | SI | SI | SI | NO | SI |
| | Honduras | SI | SI | SI | NO | SI |

| ACUERDOS COMERCIALES | ¿VIGENTE? | ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA | PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL | EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN | PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| Unión Europea | SI | SI | NO | NO | NO |
| Comunidad Andina | NO | N/A | SI | NO | NO |
| Israel | SI | SI | NO | NO | NO |
| Reino Unido e Irlanda del Norte | SI | SI | NO | NO | NO |

De lo anterior se establece que el COPNIA como entidad estatal del Nivel Nacional se encuentra cubierta por los acuerdos comerciales establecidos con El Salvador, Guatemala y Honduras, teniendo en cuenta el valor de la Menor Cuantía de la Entidad.

## 7. PARTICIPANTES.

Podrán participar en el presente proceso las personas jurídicas nacionales, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, conformadas en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y en los presentes pliegos de condiciones.

## 8. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía es susceptible a ser limitado a Mipyme.

## 9. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En el presente proceso, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, directamente o a través de Consorcios o Uniones Temporales, cuyo objeto social comprenda el objeto de la presente contratación, tengan capacidad de contratación, cumplan las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y económicas previstas en este Pliego de Condiciones.

## 10. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En el proceso de contratación no hay lugar a precalificación, los términos de selección serán los establecidos en el estudio previo y en pliego de condiciones.

## 11. CRONOGRAMA

Los interesados deberán tener en cuenta las fechas establecidas en el cronograma de la Plataforma de SECOP II, que hace parte del presente proceso de selección.

## 12. LUGAR ELECTRÓNICO PARA CONSULTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES:

Los interesados pueden consultar los documentos del proceso en el SECOP II: www.colombiacompra.gov.co

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en la ciudad de Bogotá D. C.,

Rubén Darío Ochoa Arbeláez

**RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ**
Director General

Maricela Oyola Martinez

ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO
Firmado digitalmente por ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO

**Vo.Bo: MARICELA OYOLA MARTÍNEZ**
Subdirectora Administrativa y Financiera

**Proyectó: ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO**
Profesional de Gestión del Área de Contratación